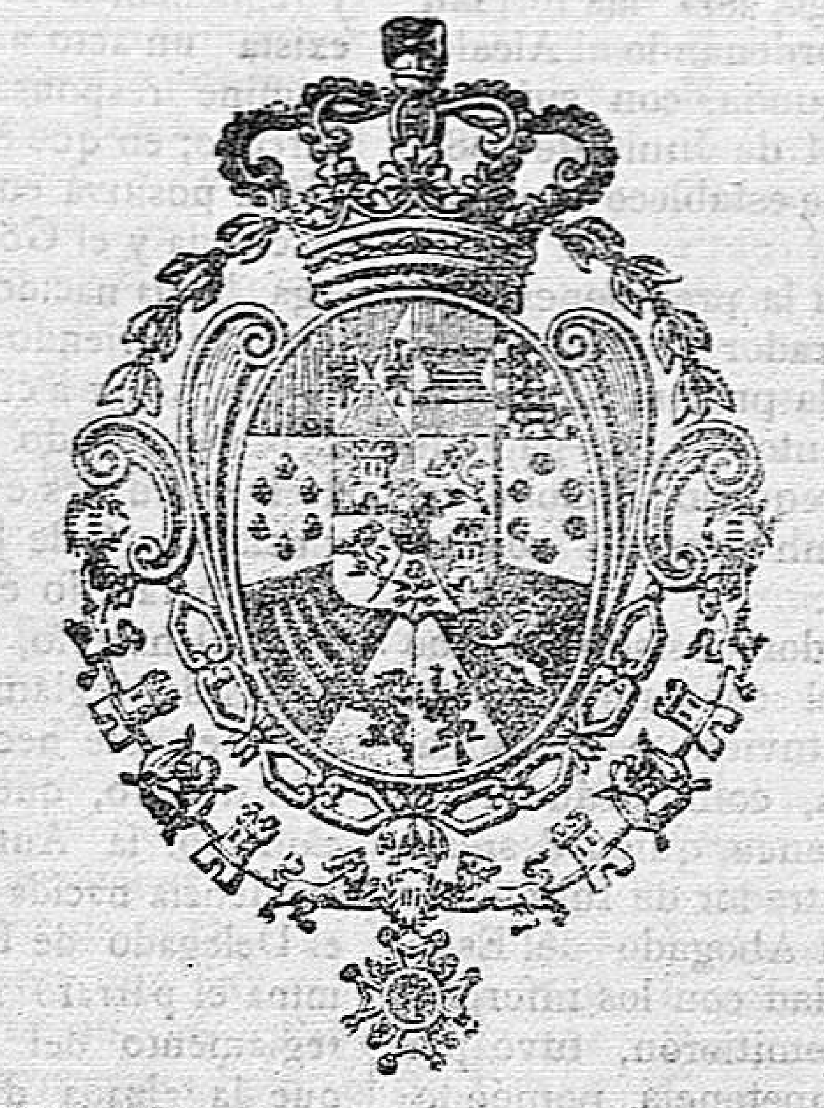
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas.

Don Antonio Llamas Novac, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de hoy he acordado aprobar las operaciones practicadas para la reducción de hectáreas de la mina de estaño del término de Leiro, denominada *La suerte no quiere ser buscada*, concesión que solo consta de cuatro hectáreas por virtud de su nueva demarcación; declarando francas y registrables las nueve hectáreas renunciadas por el concesionario D. Jesús Bermúdez, vecino de Boborás.

Lo que se hace público para los efectos legales y conocimiento del interesado.

Orense 12 Septiembre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

Don Antonio Llamas Novac, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que trascurrido el plazo legal para que el concesionario de la mina de estaño del término de Biobra, Ayuntamiento de Rubiana denominada *San Antonio de Pádua* presentase el papel de pagos al Estado correspondiente al título de propiedad y derechos de pertenencias de esta mina sin que lo haya efectuado; he acordado por providencia de hoy dar por fenecido este expediente declarando franco y registrable el terreno que dicha mina comprende

Orense 12 Septiembre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

Carreteras

Dispuesto por la Direccion general de Obras Públicas el pago del expediente de expropiacion de los terrenos ocupados en el término municipal de Cartelle, con las obras de la seccion primera de la carretera de Orense á Portugal, he acordado señalar el dia 30 del corriente á las ocho de la mañana, para que en él se efectúe dicho pago en la casa consistorial del indicado pueblo á los dueños de las fincas ocupadas y que constan en el expediente.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese, he dispuesto anunciarlo en este *periódico oficial*, cumpliendo lo prescrito en el art. 61 del reglamento para la ejecucion de la Ley de expropiacion forzosa vigente.

Orense Septiembre 11 de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Salas de los Infantes se instruyó causa contra Mauricio Sanz Valgañon por haber extraido en Mayo de 1892 leña de un roble del monte llamado Legania, habiendo tasado los peritos dicha leña en 45 céntimos, manifestando que con la extraccion no se habia causado daño alguno en el monte:

Que una vez terminado el sumario y remitido á la Audiencia de Burgos, el Ministerio fiscal calificó el hecho de un delito de hurto, y solicitó se condenara al procesado Sanz á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor y accesorias:

Que pendiente la causa de la celebracion del juicio oral, el Gobernador de Burgos, á instancia de Mauricio Sanz y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Audiencia, fundándose en que el año forestal de 1891-92 fué denunciado el repetido Sanz por el guarda que en el monte Legania tienen los pueblos de Castrido de la Reina, Salas de los Infantes, Castrovido y Hacinas, á que pertenece, siendo castigado por ese hecho á la multa de una peseta, que se hizo efectiva; en que en el *Boletin oficial* correspondiente al 8 de Octubre de 1891 se publicaron los aprovechamientos concedidos en dicho monte para el citado año forestal, habiendo de ser aquél disfrutado por los vecinos de los pueblos dueños de la finca: en que á los Gobernadores corresponde la imposicion de las multas y demás responsabilidades relativas á los beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente y al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones; en que existiendo un aprovechamiento en un monte concedido á los vecinos de un pueblo, corresponde á la Administracion castigar los excesos que con ocasion del mismo puedan cometerse, y en que es indudable que estaba concedido el aprovechamiento de productos forestales al pueblo de Castrillo de la Reina. El Gobernador citaba el art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, varias decisiones de competencia y el art. 2.º del Real decreto de 8 Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion, alegando que el hecho de que se trata no es de aquellos cuyo castigo corresponde á los funcionarios de la Administracion, ni tampoco existe cuestion previa que deba resolver la misma, no estándose por tanto en ninguno de los dos casos señalados en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual, son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposicion, exaccion de multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores y los Alcaldes, con sujecion á las reglas siguientes: primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturacion corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas serán impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que concedido á los vecinos de los pueblos á que pertenece el monte Legania el aprovechamiento del mismo en la época en que ocurrió el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, corresponde á la Administracion castigar las faltas que hayan podido cometerse en la referida operacion, y por tanto, el acto realizado por Mauricio Sanz, vecino de Castrillo de la Reina.

2.º Que se está, por consiguiente, en uno de los dos casos en que pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 248)

En el expediente promovido á consecuencia del conflicto de atribuciones surgido entre el Delegado de Hacienda y el Gobernador civil de la provincia de Málaga, del que resulta:

Que subastado por el Ayuntamiento de Teba el impuesto de consumos sal y alcohol, no se presentó postor alguno en la primera subasta celebrada en 4 de Junio de 1893, y en su vista don Baldomero Picamill dirigió una solicitud al Alcalde del expresado Ayuntamiento, ofreciendo garantir con tres años de arriendo, y además de cubrir las cuotas, aumentar en favor del Municipio la suma de 15.000 pesetas en los tres años referidos terminando la solicitud suplicando se sirviera tener por hecha esta manifestación y acordar la adjudicación á su favor si se creía procedente:

Que en vista de la anterior solicitud, el Alcalde dictó providencia por la que, teniendo en cuenta que estaba ultimado el contrato de arrendamiento del impuesto de consumos, sal y alcoholes, según orden del Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia de fecha 16 de Junio de 1893 no podían tomarse en consideración las proposiciones que sobre dicho arriendo se hacían en el anterior escrito, devolviéndose este al solicitante:

Que á consecuencia de esta providencia, D. Baldomero Picamill acudió al Gobernador de la provincia en instancia de 22 del referido mes y año, y en súplica de que se sirviera dejar sin efecto el remate y adjudicacion del impuesto de consumos, sal y alcohol, hecho á favor de D. José Gil Berdugo, y se admitiera al recurrente la proposición antes expresada, la cual se obligaba á aceptar y cumplir en todas sus partes, ofreciendo, como garantía, la cuarta parte en metálico del importe de una anualidad, por ser el máximo señalado en el art. 49 del reglamento vigente del ramo:

Que el Gobernador de la provincia, despues de oir al Alcalde de Teba y al Administrador de impuestos y Propiedades, dictó en 12 de Julio de 1893 providencia, por la que revocó el acuerdo del Ayuntamiento que adjudicó el remate de los derechos de consumos hecho á favor del citado D. José Gil Berdugo, sin las formalidades de subasta, ordenando al Alcalde procediera á la segunda, con sujecion al reglamento de 21 de Junio de 1889, en los términos que establece el art. 53 del mismo:

Que comunicada la providencia anterior al Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia, éste la puso en conocimiento del Delegado de Hacienda, quien requirió al Gobernador para que se inhibiera del conocimiento del asunto:

Que el Gobernador insistió en que le correspondía el conocimiento del negocio, y que se tuviera por entablada la competencia, comunicándolo al Delegado de Hacienda, quien despues de oir al Administrador de Impuestos y Propiedades y al Abogado del Estado, y de conformidad con los informes que los mismos emitieron, tuvo por promovida la competencia, poniéndolo en conocimiento del Gobernador, para que remitiera lo actuado á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que recibidas en dicho Centro las actuaciones practicadas, se oyó á los Ministerios respectivos de Gobernacion y Hacienda, habiendo informado el primero en Real órden de 31 de Enero último que el Gobernador de Málaga era la única Autoridad competente para conocer en alzada de la infraccion del procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Teba en el asunto, sin perjuicio de que la Autoridad económica pudiera exigir en su dia á dicha Corporación la responsabilidad en que pudiera haber incurrido en la forma que la ley determina, fundándose en que aun cuando en el asunto que había dado margen á la competencia se ventilaban intereses del Estado, el capítulo 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889 da á los Ayuntamientos el carácter de Administradores de estos intereses, convirtiendo en atribuciones propias y colectivas de dichas Corporaciones, siquiera sea por delegación, las facultades que en el orden económico les confiere la mencionada disposición, reservando á las Autoridades dependientes de Hacienda únicamente el derecho de aprobar ó desaprobar las subastas verificadas, según entendieren que se hallaban ó no suficientemente garantidos los intereses que representan; en que la intervención de que se trata tuvo ya lugar desde el momento en que la Administración de Contribuciones de la provincia había prestado su aprobación á la adjudicación del remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de 21 de Junio de 1889, suscitándose únicamente cuestion acerca de si se había infringido el procedimiento que para el arriendo de consumos debía emplearse; en que tanto ésta como las demás infracciones del procedimiento cometidas por los Ayuntamientos en aquellos asuntos que les concede la ley, son reformables por la Autoridad gubernativa de la provincia, en virtud del recurso de alzada interpuesto contra las mismas, sin perjuicio de que los terceros agraciados puedan hacer uso de su derecho, exigiendo á dicha Corporación la responsabilidad en que, según los casos, puedan haber incurrido:

Que el Ministerio de Hacienda, en Real orden de 4 de Octubre último, informó que la única Autoridad competente para conocer de la alzada de D. Baldomero Picamill contra la aprobacion del arriendo de consumos de Teba por Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia, era el Delegado de Hacienda de Málaga. Funda este informe en que, según el art. 1.º del reglamento de procedimientos vigente, el conocimiento y resolucion de los asuntos económico administrativos se ajustará en cada ramo de la Administracion de Hacienda pública á las instrucciones y reglamentos respectivos, hasta que exista un acto administrativo que determine responsabilidad ó niegue un derecho; en que el hecho de la competencia positiva entre la Delegacion de Hacienda y el Gobernador civil de Málaga, había nacido de anular este el contrato de arriendo del impuesto de consumos, sal y alcoholes del pueblo de Teba, aprobado por la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia en 16 de Junio de 1893, basándose para ello en que la Administracion, al hacerlo, faltó á las prescripciones del reglamento del ramo; pero como en este hecho existía un acto administrativo, que era el de la aprobacion por la Autoridad competente, la incidencia nacida de él debió resolverla el Delegado de Hacienda, según determina el párrafo segundo del art. 57 del reglamento del impuesto vigente; en que la alzada dirigida al Gobernador civil de Málaga por Picamill, interesándole para que dejara sin efecto el remate y adjudicación del arriendo de consumos hecho á favor de Gil Verdugo, según confesaba el reclamante, se había hecho á dicha Autoridad para no perder el plazo que señala el art. 57, antes citado, para apelar al Delegado de Hacienda contra el acuerdo de la Administración, y en este caso el Gobernador, al conocer este propósito, así como la materia de que se trata, debió recordar el art. 86 del reglamento de procedimiento; en que la Real orden de 9 de Mayo de 1893, que citaba el Gobernador como fundamento de su acuerdo, no era pertinente al caso, pues en ella se declaró incompetente la Hacienda para resolver la pretensión formulada por D. Antonio López Muñoz, de que se considerasen terminadas sus obligaciones con el Ayuntamiento de Nijar como arrendatario de consumos, y en el actual se trataba de un hecho tan contrario como lo era el arriendo de consumos, para el cual el reglamento del ramo no conocía otras Autoridades que las que se derivaban del departamento de Hacienda; en que lo vigente en la cuestión ventilada entre ambas Autoridades, además de los reglamentos, era la orden de 8 de Mayo de 1893, de carácter general, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, que resolvió que era facultad exclusiva del Ministerio de Hacienda y de sus delegados entender en todo cuanto se refiriese á la Administración de contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos pertenecientes al Estado, y cuyo conjunto constituía la Hacienda pública, según la ley de Contabilidad; y como el impuesto de consumos se administraba por la Hacienda, y entendía á la vez en las incidencias, en armonía con el reglamento especial del ramo, debió entender de la producida por el vecino de Teba D. Baldomero Picamill el Delegado de Hacienda de Málaga, por ser de su exclusiva competencia; en que aceptada la doctrina del Gobernador de Málaga de poder conocer de las subastas de consumos y de sus incidencias, se llevaría á la Administración de este impuesto una confusión tan perjudicial á los intereses del Estado como si en la parte política los Delegados de Hacienda fueran á inmiscuirse en ella y á anular elecciones y revocar acuerdos del Gobernador en asuntos de cualquier orden civil:

Que remitido el expediente á informe del Consejo de Estado en pleno, lo evacuó en el sentido de que el conocimiento del asunto que ha motivado el presente conflicto corresponde á las oficinas de Hacienda, habiendo prestado su conformidad al dictamen del expresado alto Cuerpo los Ministros de Hacienda y de la Gobernacion por Reales órdenes de 4 y 27 de Junio próximo pasado:

Visto el art. 57 del reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, que establece; que dentro del tercero dia, el Alcalde remitirá el expediente de subasta sobre el arrendamiento del impuesto de consumos á la Administracion de Contribuciones de la provincia, la cual dictará acuerdo aprobándola ó desaprobándola en el término de quinto dia, añadiendo el mismo artículo que contra la decision de la oficina provincial expresada podrán reclamar dentro de ocho dias desde la notificacion administrativa, y por ante el Delegado de Hacienda de la provincia el Ayuntamiento, los rematantes y los demás licitadores, ó los que justifiquen que no les fué admitida la oferta que intentaron hacer si hubiesen acudido á la Administracion de Contribuciones oponiéndose á la aprobacion de la subasta:

Visto el art. 58 del propio reglamento, con arreglo al cual y contra la resolucion que dicte el Delegado de Hacienda en primera instancia, se concede, segun los casos, recurso de apelacion para ante la Direccion general y ante el Ministerio, poniendo término á la via gubernativa estas resoluciones;

Considerando que, con arreglo á los anteriores preceptos, la competencia para conocer de las reclamaciones que se hagan contra la aprobación de los expedientes sobre adjudicación y de la cobranza del impuesto de consumos, es de las oficinas de Hacienda en sus diferentes jerarquías, sin que los Gobernadores de provincia puedan entender en tales materias resolver cosa alguna sobre reclamaciones que puedan afectar á los intereses del Tesoro público; y á estos preceptos habrán de ajustarse necesariamente las declaraciones que con arreglo á la ley procedan sobre la pretensión de D. Baldomero Picamill.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver el presente conflicto en favor del Ministerio de Hacienda.

Dado en San Sebastián á 2 de Agosto de 1894.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 222.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 12 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 432 créditos números 251 á 261, 263 á 316, 318 á 321, 323 á 330, 332 á 355, 357 á 383, 385 á 422, 424 á 453, 455 á 459, 461 á 540, 542 á 582, 584, 586 á 626, 628 á 685 y 687 á 696 de la relacion 2.ª adicional á la 26 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondiente al batallon cazadores de Isabel II, despues de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
436	86·45	0·86	87·31	30·55
439	155·76	31·15	186·91	65·41
448	182	49·14	231·14	80·89
467	110·69	27·67	138·36	48·42
487	182	45·50	227·50	79·62
501	110·69	27·67	138·36	48·42

508	182	1'82	183 82	64'33
575	182	1'82	183 82	64 33
586	45'09	»	45 09	15 78
589	24'84	6 21	31 05	10 86
288	127'01	1 27	128 28	44 89
377	56'19	11'79	67 98	23 79
478	197 91	37 60	235'51	82 42
492	84'80	22 89	107'69	37 69
576	161'21	38 69	199 90	69 96

cuyos 432 créditos, con las mencionanadas rectificaciones ascienden á 63 188'54 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 12 583'09 por los intereses devengados; en junto, á 75 771'63, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 26.517 pesos 75 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 26 517 pesos 75 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. = Pesos	Importe total de los intereses = Pesos	TOTAL = Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
251	Braulio Aparicio Martin	164 55	44 42	208 97	73 13
252	Dionisio Avella Martin	182	49 14	231 4	80 89
253	Domingo Aguado Barroso	91	24 57	115 57	40 44
254	Ezequiel Anno Rodriguez	182	12 74	194 74	68 15
255	Evaristo Aguado Carrasco	182	49 13	231 14	80 89
256	Enrique Acosta Algarra	62 42	16 85	79 27	27 74
257	Francisco Alvarez Blanco	216 02	25 92	24 94	84 67
258	Francisco Alcaraz Segovia	182	»	182	63 70
259	Francisco Asuelos Pilos	91	»	91	31 85
260	Faustino Azqueta Octavio	124 70	33 66	158 36	55 42
261	Felipe Alpuente Delgado	182	5 46	187 46	65 61
262	Gregorio Alzano Soler	179 05	32 22	211 27	73 94
263	Hermenegildo Amo Blabo	182	49 14	231 14	80 89
264	José Arroyo Queipo	182	49 14	231 14	80 89
265	Juan Alvarez Eiras	182	45 50	227 50	79 62
266	Juan Ajonilla Soria	182	»	182	63 70
267	Juan Alcarez Norte	150 51	40 63	191 14	66 89
268	Juan Alvarado Enrique	182	49 14	231 14	80 89
269	Juan Amengual Salas	182	49 14	231 14	80 89
270	Justo Arnal Chamiso	132 88	»	132 88	46 50
271	Jaime Aguilar Belmonte	33 78	9 12	42 90	15 01
272	Julian Alvarez Camacho	153 43	41 42	194 85	68 19
273	Lorenzo Alvarez Alvarez	182	49 14	231 14	80 89
274	Manuel Arias Arias	39	10 53	49 53	17 33
275	Miguel Alonso Puentas	139 89	33 57	173 46	60 71
276	Ramon Sorribas Barnal	182	49 14	231 14	80 89
277	Tomas Albiño Teguio	182	»	182	63 70
278	Antonio Victoriano Burgos	101 18	27 31	129 49	44 97
279	Andres Brabo Navajas	93 66	17 75	116 41	40 74
280	Agustin Viudo Valle	197 96	53 44	251 40	87 99
281	Vicente Blanco Vidal	115 47	31 17	146 64	51 32
282	D. Basilio Briega Muñoz	151 57	3 03	154 60	54 11
283	Blas Vazquez Vazquez	182	49 14	231 14	80 89
284	Bartolome Vegra Rojano	167 90	3 35	171 25	59 93
285	Bernardo Valle Rodriguez	182	1 82	183 82	64 33
286	Valentin Valverde Rojas	182	49 14	231 14	80 89
287	Cayetano Benitez Navarro	171 76	50 91	202 67	70 93
288	Diego Bueno Montiel	119 41	1 19	127 60	42 21
289	Eduardo Vazquez Ramirez	163 19	59 16	202 35	70 82
290	Francisco Bousa Galvis	182	1 82	183 82	64 33
291	Felix Villanueva Barrios	65 74	17 74	83 48	29 21
292	Felipe Van Arrondo	94 08	25 40	119 48	41 81
293	Felix Vazquez Iglesias	182	43 68	225 68	78 93
294	Jerónimo Barroso Ardila	69 88	16 07	95 95	30 03
295	Jose Blanco Payan	187 14	33 68	220 82	77 28
296	José Benito Fernandez	96 89	»	96 89	33 91
297	Jose Bray Giral	122 28	2 44	124 72	43 65
298	Jose Vazquez Torres	91	24 57	115 57	40 44
299	Juan Vergonzones Garcia	173 85	»	173 85	60 84
300	Juan Villalva Bach	14 14	3 81	17 95	6 28
301	Juan Basata Aguilar	182	49 14	231 14	80 49
302	Joaquin Boch Rubion	130	2 60	132 60	46 41
303	Joaquin Borrejo Comas	182	49 14	231 14	80 89
304	Jesus Vazquez Prado	121 73	9 73	131 46	46 01
305	Lorenzo Beltran Lozano	71 99	17 27	89 26	31 24
306	Lorenzo Bargas Torres	182	45 50	227 50	79 62
307	Luis Balbuena Martin	182	49 14	231 14	80 89
308	Manuel Brujelas Arias	213 75	57 76	271 71	95 09
309	Manuel Villanueva Huertas	138 37	37 36	175 73	61 50
310	Miguel Bellorta Carmelo	172 01	46 44	218 45	76 4
311	Mariano Barresa Rubio	182	49 14	231 14	80 89
312	Nicolas Barrios Hernandez	52	14 04	66 04	23 11
313	Pedro Bautista Comas	182	49 14	231 14	80 89
314	Pedro Baston Nieto	68 19	18 41	86 60	30 31
315	Pedro Bolsa Molinos	178 58	42 85	221 43	77 50
316	Pedro Bach Plas	48 67	»	48 67	17 03
317	Ramon Vazquez Gonzalez	52 55	14 18	66 73	23 35
318	Santiago Bacera Pineda	182	49 14	231 14	80 89
319	Antonio Cadoncha Puig	98 16	26 50	124 66	43 66
320	Antonio Carvajal Soto	182	49 14	231 14	80 89
321	Antonio Caculo Expósito	163 93	»	163 93	57 37
322	Vicente de la Cruz Expósito	197 72	53 38	251 10	87 88
323	Valentin Calderon Anares	77 33	16 23	93 56	32 74
324	Buenaventura Cortenzo Martinez	32 89	8 88	41 77	14 61
325	Eusebio Ciria Ruiz	182	49 14	231 14	80 89
326	Esteban Camarero Trinidad	83 43	22 52	105 95	37 08
327	Evaristo Calderon Rico	142 75	»	142 75	49 95
328	Francisco Campos Heredia	157 02	»	157 02	54 25
329	Fernando Calvo Anton	182	49 14	231 14	80 89
330	Francisco Cáceres Tregimo	182	49 14	231 14	80 89
331	Francisco Calvo Garcia	182	49 14	231 14	80 89
332	Gaspar Carbajo Santoja	174 69	47 16	221 85	77 64
333	Gregorio Centeno Madrid	189 16	51 07	240 23	84 08
334	José Calzada Merlo	26 01	6 50	32 51	11 37
335	José Cortes Varela	46 44	11 61	58 05	20 31
336	José Celon Crespo	182	43 68	225 68	78 98
337	José Carresa Sanchez	182	49 14	231 14	80 89
338	José Crespo Pastrana	182	43 68	225 68	78 98
339	José Cameseña Incógnito	182	»	182	63 70
340	José Conde Madrigal	128 82	34 78	163 60	57 26
341	Juan Catalá Badia	182	49 14	231 14	80 89
342	Juan Compañon Aliar	182	49 14	231 14	80 89
343	Juan Cañada Vicina	13	3 51	16 51	5 77
344	Juan Creus Creus	26	»	26	9 10
345	Juan Cortes Garcia	182	»	182	63 70
346	Jaime Clasesolls Borras	13	»	13	4 55
347	Javier Caballero Martorell	182	2 76	214 76	75 16
348	Manuel Ciudad Rojo	39	9 75	48 75	17 06
349	Manuel Casanova	39	10 53	49 53	17 33
350	Mariano Corrales Maran	216 02	52 40	248 42	86 94
351	Mariano Cajal	200 49	54 13	254 62	89 14
352	Miguel Casino Martinez	180 40	48 70	229 10	80 19
353	Marcelino Cañada Diana	39	10 53	49 53	17 33
354	Matias Cortes Rodriguez	19 72	5 32	25 04	8 76
355	Nazario Chico Alvarez	182	49 14	231 14	80 89
356	Prudencio Corral Martin	202 02	54 54	256 56	89 79
357	Ramon Calvo Blanco	179 60	48 49	228 09	79 83
358	Ramon Carballer Rolé	52	14 04	66 04	23 11
359	Segundo Collado Sabreu	182	49 14	231 14	80 89
360	Andres Dacal Armada	182	49 14	231 14	80 89
361	Francisco Diaz Fernandez	182	49 14	231 14	80 89
362	Francisco Diaz Lopez	182	49 14	231 14	80 89
363	Francisco Delgado Ortega	47 47	9 01	56 48	19 76
364	Gabriel Domingo Lafuente	182	49 14	231 14	80 89
365	Ginés Damian Fernandez	101 73	»	101 73	35 60
366	José Delgado Ruiz	182	»	182	63 70
367	Luis Dominguez Expósito	182	2 76	214 76	75 16
368	Manuel Diaz Nuñez	115 69	18 51	134 20	46 97
369	Mariano Diaz Gonzalez	182	36 40	218 40	76 44
370	Rafael Dardes Jové	182	49 14	231 14	80 89
371	Francisco Espio Rodriguez	94 75	25 58	120 33	42 11
372	Felipe Esteban Duval	182	40 04	222 04	77 71
373	Gregorio Escobar Cárceles	68 88	18 59	87 47	30 61
374	Juan Escribano Rodriguez	180 68	»	180 68	63 26
375	Manuel Esteban Villarejo	182	41 86	223 86	78 35
376	Pedro Expósito Expósito	182	49 14	231 14	80 89
377	Ramon Enrique Gomez	56 72	11 91	68 63	24 02
378	Antonio Fernandez Contreras	182	45 50	227 50	79 62
379	Antonio Foles Huertas	144 20	38 93	183 13	64 09
380	Andres Fornes Vives	182	49 14	231 14	80 89
381	Anselmo Fuentes Garcia	182	49 14	231 14	80 89
382	Valentin Fernandez Peña	287 09	77 51	364 60	127 61
383	Bernardo Fabra Jimenez	216 06	58 33	274 39	96 03
384	Florencio Fernandez Pascual	77 04	18 48	95 52	33 43
385	Guillermo Fernandez Diaz	128 96	11 60	140 56	49 19
386	Isaac Faustino Garcia	182	36 40	218 40	76 44
387	José Ferreiro Fernandez	182	14 56	196 56	68 79
388	José Fernandez Herrera	113 98	30 77	144 75	50 66
389	José Fernandez Higueras	216 02	58 32	274 34	96 01
390	Juan Fernandez Jimenez	88 89	24	122 89	39 51
391	Juan Figueroa Varó	34 38	0 68	35 06	12 27
392	Julian Fajardo Cebrian	175 20	33 28	208 48	72 96
393	Jesús Fornelles Gonzalez	42 19	10 12	52 31	18 30
394	Manuel Fernandez Gutierrez	163 85	»	163 85	57 34
395	Manuel Fernandez Serrano	182	»	182	63 70
396	Roque Fernandez Yañez	52	»	52	18 20
397	Antonio Galeras Pallarés	182	49 14	231 14	80 89
398	Antonio Gonzalez Moral	182	49 14	231 14	80 89
399	Antonio Jimenez Cuartero	197 28	53 26	250 54	87 68
400	Angel Jimenez Muñoz	172 02	46 44	218 46	76 46
401	Vicente Jimeno Calvo	100 38	27 10	127 48	44 61
402	Bonifacio Garcia Asensio	133 03	»	133 03	46 56
403	Camilo Garcia Cabero	182	49 14	231 14	80 89

(Concluirá)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relacion de las fincas subastadas en 17 de Agosto último y cuya adjudicacion fué aprobada por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda de 31 de Agosto último.

Número del inventario	Clase de la finca	Su denominacion	Su situacion	Cabida Hects.	Areas	Centiárs.	Su procedencia	Nombre del comprador	Vecindad	Cantidad en que fué rematada — Pesetas	Importe del primer plazo — Pesetas
604	Rústica	Souto-Vello	St.a María de Sabadelle	21	40	»	Comunales	D. Manuel Feijóo	Pereiro	3521	704'20
3361	Rústica	Chamoscada do Crego	Muiños	16	40	90	Idem	D. Antonio Gonzalez Alonso	Muiños	3130	626
601	Rústica	Lameiros	Ventosela	6	26	40	Idem	D. Manuel Rodriguez Fernandez	Orense	510	510
602	Rústica	O Corgo	Outeiro	6	20	30	Idem	D. Demetrio Rodriguez	idem	300	300
603	Rústica	Valverde	Espigoliño	2	3	60	Idem	D. Demetrio Rodriguez	idem	200	200
2765 al 3459	Rústica y urbana	Varias fincas	Sobradelo	2	40	34	Estado	D. Manuel María Fernandez	Allariz	300	300

Lo que se hace público en este *periódico oficial* en cumplimiento de lo que dispone el artículo 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 y para conocimiento del público y de las autoridades de los pueblos. Orense 10 de Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Graña.

AYUNTAMIENTOS

ENTRIMO

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de la riqueza urbana descubierta á medio del Registro fiscal de este distrito, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y producir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes, transcurridos no serán admitidas.

Entrimo Septiembre 9 de 1894.—El Alcalde, Cayetano Perez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

El señor Juez de Instruccion de este partido para cumplimentar carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, en virtud de causa formada contra Ramon Alvarez Lorenzo, vecino de Verdefondo, parroquia de Armariz, Alcaldía de Nogueira de Ramuin, por lesiones graves á Jesé Lopez Carballo, acordó por providencia del dia de hoy, citar en forma á medio de la correspondiente cédula que se publique en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* á D. Manuel Vazquez Morales, Médico y vecino de la Habana y Modesto Rodriguez Marcos de Cobelas, parroquia y Alcaldía del indicado Nogueira de Ramuin cuyos paraderos se ignoran, á fin de que el dia dos del próximo Octubre y hora de diez de su mañana, comparezcan ante dicha Audiencia para asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de la referida causa; apercibidos que de no verificar la comparecencia dispuesta, ó acreditar justa causa que se lo impida, incurrirán en la multa de cinco á veinticinco pesetas.

Y para la expresada citacion con el objeto de que va hecho mérito y prevencion ya consignada expido la presente.

Orense 10 de Septiembre de 1894.—El actuario, Pedro Cardero.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR